

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación, y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos sexto y séptimo de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo segundo del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el tercero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por la biblioteca que fue del excelentísimo señor don Ramón Menéndez Pidal, y la tercera parte de los derechos de propiedad intelectual que corresponden al causante como autor de diversas obras literarias y de investigación editadas fundamentalmente por la editorial «Espasa Calpe, Sociedad Anónima», con un saldo actual de 3.253.529 pesetas, transferidas a la cuenta corriente número 12.933-4 del Banco Hispano Americano a nombre de la Institución;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con

el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento con su estudio económico y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Ramón Menéndez Pidal», domiciliada en la calle Pintor Juan Gris, número 5, primero, A, de Madrid, que ha sido instituida en escritura pública número 3.304, de 8 de noviembre de 1983, comprensiva de Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José María de Prada González.

Segundo.—Encomendar su gobierno, representación y administración al Consejo de Patronato, integrado por las personas que figuren en el segundo de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades para el primer trienio de su funcionamiento, el estudio económico acreditativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1895.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13163 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca y regula la concesión de dotaciones económicas a Empresas privadas especializadas para la elaboración del inventario nacional de recursos sociales y de un estudio sobre la reinserción social de toxicómanos en España.*

Advertido error en el título de la citada Resolución, tanto el que aparece en el sumario como en el que encabeza la Resolución en la página 20250 del «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1985, procede su rectificación de acuerdo con el título que antecede.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13164 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se regulan las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector del carbón.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 271/1985, de 20 de febrero, sobre modificación de precios para 1985 de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, dispone en su artículo 2.º que las Empresas suministradoras de carbón nacional a las centrales térmicas y baterías de coque dedicarán un 0,15 por 100 del valor de los suministros a actividades de investigación y desarrollo que será reconocido en sus costes. También dispone que las cantidades resultantes serán entregadas a una asociación gestora que represente a las Empresas interesadas, para ser utilizadas en la financiación de los proyectos acordados con el Ministerio de Industria y Energía. Para la aprobación, seguimiento y supervisión de los

proyectos se creará un Comité mixto formado por representantes de la Administración y de las Empresas integradas en la asociación gestora.

La Orden de 28 de marzo de 1985, sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el primer trimestre de 1985, dispone en su artículo tercero que las Empresas consumidoras de carbón nacional para la alimentación a sus baterías de coque retendrán el 0,15 por 100 del valor de los suministros, entregándose a la asociación gestora en la forma que se determine por el Ministerio de Industria y Energía.

La Orden de 30 de abril de 1985, por la que se regulan los precios de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, establece en su artículo tercero que las centrales térmicas retendrán unas cantidades iguales al 0,15 por 100 del valor de los suministros de carbón nacional, que entregarán, por cuenta de los suministradores, a la asociación gestora de la investigación y desarrollo tecnológico en el sector del carbón que represente a las Empresas interesadas.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades resultantes de la aplicación del 0,15 por 100 reconocido para actividades de investigación y desarrollo tecnológico serán ingresadas mensualmente en las cuentas bancarias abiertas por la asociación gestora representativa de las Empresas del sector del carbón a que hace mención el Real Decreto 271/1985. Para facilitar el control de los ingresos por parte de la asociación gestora, los servicios y órganos del Ministerio de Industria y Energía comunicarán a aquella los datos que obren en su poder acerca de las cifras de producción y venta de carbones con el destino señalado.

Segundo.—Estas cantidades serán utilizadas para financiar los proyectos acordados con el Ministerio de Industria y Energía, así como los gastos de la asociación en la gestión de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Tercero.—La aprobación, seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que emprenda la asociación gestora citada será llevada a cabo por un Comité mixto formado por 18 Vocales, de los cuales, nueve serán representantes de la Administración y designados por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y otros nueve representarán al sector del carbón, correspondiendo su designación a la asociación gestora.

El puesto de Presidente del Comité recaerá en uno de los

representantes de la Administración y el de Vicepresidente, que sustituirá al anterior en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en uno de los representantes del sector del carbón.

Cuarto.—El Comité mixto se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cursada con ocho días de anticipación, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar. Además, el Presidente podrá convocar al Comité cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Quinto.—Las decisiones del Comité mixto se adoptarán por mayoría de los presentes en la reunión. De cada reunión se extenderá la correspondiente acta que habrá de ser incluida para su aprobación, si procede, en el orden del día de la siguiente.

Sexto.—La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales nombrará de entre los Vocales designados por la misma en el Comité mixto, un representante permanente de la asociación gestora, al que corresponderá coordinar la investigación y desarrollo tecnológico en el sector energético que desarrolla la asociación con las demás actividades de investigación energética.

Séptimo.—La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13165 REAL DECRETO 1097/1985, de 25 de mayo, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos).

Por el Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Merindades de la provincia de Burgos.

En el artículo quince establece que las ayudas y estímulos solo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1985.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona y la Cámara Agraria Provincial, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada ampliación del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987, la vigencia del Real Decreto 795/1979, de veinte de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Dado en Madrid, 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA.

13166 REAL DECRETO 1098/1985, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la isla de Ibiza (Balears). Primera fase (Perímetro de Santa Eulalia).

Por Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 de mayo, fue

declarada de interés nacional la transformación en regadío de determinados perímetros de la isla de Ibiza con aguas residuales depuradas.

En el artículo 3 de dicho Real Decreto se especifica que el IRYDA establecerá los perímetros a los que deban aplicarse las distintas aguas, para los que redactará el Plan General de Transformación en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el que se prescindirá de los apartados h), i) y j).

El presente Plan General de Transformación se refiere al perímetro de Santa Eulalia.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de delimitar nuevas zonas regables en la isla de Ibiza, una vez hayan sido acometidas las definidas en el presente Real Decreto, según las disponibilidades de agua y terrenos para su transformación y de acuerdo con el resultado técnico de los estudios que se practiquen.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos 97 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general para la nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, de conformidad con el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de Santa Eulalia, perteneciente a la isla de Ibiza (Balears), declarada de interés nacional por Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo.

Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

Delimitación de la zona y división en sectores

Art. 2.º La delimitación de la zona de Santa Eulalia, queda definida por la siguiente línea continua y cerrada:

Partiendo del kilómetro 8 de la carretera local (L-73-7) de Santa Eulalia a San Carlos, continúa por ésta hasta el punto del que parte el camino de Can Andreuet, por el que discurrirá hasta su encuentro con el camino viejo de Santa Eulalia a la altura de C'an Sandich. Este punto se unirá en línea recta con la cota 115 al lado de Can Puig. Desde este punto y también en línea recta se unirá con el río Santa Eulalia en el punto donde termina el camino C'an Pep de Na Sala. Discurrirá a continuación por el río en dirección este-oeste hasta el cruce con la carretera local L-613. Seguirá por dicha carretera hasta alcanzar la carretera C-733 por la que llegará al punto kilométrico 11,400 para desde allí seguir por la línea de límite del termino municipal por el que continuará hasta su cruce con la carretera municipal denominada Mallorquí a la altura de C'an Roig. Desde aquí y en línea recta se une con el punto formado por el cruce del camino Es Pujolet con el camino Viejo de San Carlos, siguiendo por este camino hasta el cruce con el camino vecinal de C'an Pere Mari por el que continuará en dirección sur-este hasta el punto kilométrico 10 de la carretera local L-73-7 de Santa Eulalia a San Carlos que cruzará y continuará hasta encontrarse con la carretera municipal de Santa Eulalia a Es Caná por la que seguirá en dirección NE-SO hasta el punto donde se cruza con el camino C'an Andreuet por el que seguirá hasta encontrarse con el punto de origen.

La superficie así delimitada tiene una superficie total de 850 hectáreas. Se consideran útiles para el riego 650 hectáreas, de las cuales se transformarán unas 240 hectáreas, ampliables a 500 hectáreas en caso de cultivos con menor demanda de agua y con sistema de riego localizado.

Art. 3.º Toda la zona de Santa Eulalia constituirá un sector único.

Art. 4.º La declaración de interés nacional contenida en el artículo uno, del Real Decreto 1104/1982, de 26 de marzo, queda suspendida temporalmente en relación con las superficies excluidas o no contenidas en la delimitación de la zona llevada a cabo en el artículo 2.º del presente Real Decreto, sin producir, por tanto, los efectos impuestos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta suspensión temporal, prevista en el apartado anterior, cesará en sus efectos cuando el Gobierno, según las disponibilidades de aguas y terrenos para su transformación y de acuerdo con el resultado técnico de los estudios que se practiquen, realice en una segunda o posteriores fases, nuevas delimitaciones de zonas regables en la isla de Ibiza.